

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MW)	Peaje (US\$/año)
3	Chimoy II	C. Conexión 230KV EL IIM Conv. Con Ht	3		512,300.45
4	Chimoy II	L. Bóveda 230KV DB Grande Rural Conv. EE	1		485,644.10
Total					1,444,134.45

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/año)
1	USP-230D - CHX2-230D	U/230KV DC 2 C/F Rural Hawk 477 MCM OPGW	30.92	1,217,400.81
2	USP-230D - USP-230A	U/230KV CS 2 C/F Rural Hawk 477 MCM OPGW	0.50	13,796.47
3	USP-230D - USP-230B	U/230KV CS 2 C/F Rural Hawk 477 MCM OPGW	0.48	16,056.24
4	CHX2-230D - CHX2-230A	U/230KV CS 2 C/F Rural Hawk 477 MCM OPGW	0.36	8,081.31
5	CHX2-230D - CHX2-230B	U/230KV CS 2 C/F Rural Hawk 477 MCM OPGW	0.17	3,806.50
6	CHX-232 - CHX2-231	U/230KV DC 2 C/F Rural Hawk 477 MCM	0.91	34,929.89
7	CHX2-232 - CHX-233	U/230KV DC 2 C/F Rural Hawk 477 MCM	0.90	34,546.05
Total				34.52

Sistema Principal TRANSNOVA Peaje (US\$/año)	
Subestaciones	1,444,134.45
Líneas de Transmisión	1,328,617.67
Total	2,772,752.12

(321389-2)-10-Julio



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-147-2013

Guatemala, 5 de julio de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante resoluciones 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1659, 1661, 1662, 1663 y 1665 respectivamente, resolvió declarar con lugar los Recursos de Revocatoria Interpuestos en contra de las Resoluciones CNEE-2-2013 y CNEE-7-2013, revocando las mismas, y en consecuencia ordena emitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica una nueva resolución.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Ley General de Electricidad, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones y funciones y que sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Energía y Minas, y en lo que para el efecto establece la Ley General de Electricidad y su reglamento, procedió a hacer el análisis y consideraciones pertinentes al Informe Técnico del Administrador del Mercado Mayorista, presentado en su oportunidad para la fijación del peaje, y con base en los dictámenes técnicos que obran dentro del expediente GTA-13-2, resolve emitir los nuevos valores para el Peaje Secundario que fueron revocados y que estarán vigentes hasta el catorce de enero del año dos mil quince.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Energía y Minas,

RESUELVE:

- I. Fijar como Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE, el que le corresponden **22,603,328.56** US\$/año, el cual se desglosa de la siguiente forma:
 - I.1 Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Central, el que le corresponden **1,912,400.89** US\$/año.
 - I.11 Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente, el que le corresponden **10,420,735.15** US\$/año.
 - I.111 Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente, el que le corresponden **7,373,801.68** US\$/año.
 - I.11V Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Poln 2, el que le corresponden **39,562.07** US\$/año.
 - I.1V Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Orifitán, el que le corresponden **181,304.57** US\$/año.
 - I.1VI Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Río Bobos, el que le corresponden **276,197.09** US\$/año.
 - I.1VII Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Telemán - Secocaco, el que le corresponden **91,444.31** US\$/año.
 - I.1VIII Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - San José, el que le corresponden **59,855.72** US\$/año.
 - I.1IX Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - PGP, el que le corresponden **59,855.72** US\$/año.
 - I.1X Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - Sidegua, el que le corresponden **59,855.72** US\$/año.
 - I.1XI Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - Tampa, el que le corresponden **59,855.72** US\$/año.
 - I.1XII Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Los Brillantes - IRRRA, el que le corresponden **63,811.35** US\$/año.
 - I.1XIII Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Los Brillantes - México, el que le corresponden **1,813,719.99** US\$/año.
 - I.1XIV Peaje del Sistema Secundario de Transmisión ETCEE - El Porvenir, el que le corresponden **190,926.58** US\$/año.

II. Fijar como Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC-, el que le corresponden **22,750,611.13** US\$/año, el cual se desglosa de la siguiente forma:

- II.1 Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, el que le corresponden **20,934,107.27** US\$/año.
- II.11 Peaje del Sistema Secundario de Transmisión TRELEC - PGP, el que le corresponden **751,605.25** US\$/año.
- II.111 Peaje del Sistema Secundario de Transmisión TRELEC - San José, el que le corresponden **345,776.78** US\$/año.
- II.1IV Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Miriam - La Unión, el que le corresponden **219,011.74** US\$/año.
- II.1V Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Loguana - Textiles del Lago, el que le corresponden **107,188.73** US\$/año.
- II.1VI Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Moyan Golf - La Libertad, el que le corresponden **79,900.66** US\$/año.
- II.1VII Peaje del Sistema Secundario de Transmisión TRELEC - Concepción, el que le corresponden **94,612.31** US\$/año.
- II.1VIII Peaje del Sistema Secundario de Transmisión TRELEC - Santa Ana, el que le corresponden **198,408.39** US\$/año.

III. Fijar como Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Duke Energy Guatemala Transco Limitado, -DEGITL-, el que le corresponden **1,814,862.38** US\$/año, el cual se desglosa de la siguiente forma:

- III.1 Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Duke Energy, el que le corresponden **1,801,496.84** US\$/año.
- III.11 Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión Global Cement, el que le corresponden **13,365.54** US\$/año.

IV. Fijar como Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, -RECSA-, el que le corresponden **823,976.54** US\$/año, el cual se desglosa de la siguiente forma:

- IV.1 Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión RECSA Región Occidente, el que le corresponden **613,600.10** US\$/año.
- IV.11 Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión RECSA Región Oriente, el que le corresponden **210,376.44** US\$/año.

V. Fijar como Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transporte de Electricidad de Occidente, -TREC-, el que le corresponden **138,532.73** US\$/año, el cual se desglosa de la siguiente forma:

- V.1 Peaje del Sistema Secundario de Transmisión TREC - Xocobal, el que le corresponden **138,532.73** US\$/año.

VI. Fijar la fórmula de ajuste automática del Peaje del Sistema Secundario que deberá aplicar el Administrador del Mercado Mayorista deberá aplicar en la primera quincena de enero del año dos mil catorce:

$$Peaje_{n+1} = Peaje_n * \left(0.115 * \frac{PPI_{n+1}}{PPI_n} + 0.368 * \frac{PPI_{n+1}}{PPI_n} + 0.066 * \frac{PPI_{n+1}}{PPI_n} + 0.107 * \frac{PPI_{n+1}}{PPI_n} + 0.071 * \frac{PPI_{n+1}}{PPI_n} + 0.273 * \frac{IPC_{n+1}}{IPC_n} \right)$$

Donde:

- Peaje_n = Peaje del Sistema Secundario de Transmisión correspondiente, actualizado en la primera quincena de enero del dos mil catorce.
- Peaje_{n+1} = Peaje del Sistema Secundario de Transmisión correspondiente, aprobado en la presente Resolución.
- PPI_n = Índice de Precios al Productor "Group: Metals and metal products, Item: Electronic wire and cable, Series Id: WPU10260301" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil catorce, para el mes de noviembre de dos mil trece.
- PPI_{n+1} = Índice de Precios al Productor "Group: Machinery and equipment, Item: Electrical machinery and equipment, Series Id: WPU117" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil catorce, para el mes de noviembre de dos mil trece.
- IPC_n = Índice de Precios al Productor "Group: Nonmetallic mineral product, Item: Concrete products, Series Id: WPU133" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", para el mes de noviembre de dos mil trece.
- PPI_n = 128.40
- PPI_{n+1} = Índice de Precios al Productor "Electric bulk power transmission and control, Serie Id: PCU221121221121" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil catorce, para el mes de noviembre de dos mil trece.
- PPI_n = 229.20
- IPC_n = Índice de Precios al Consumidor, Base Diciembre 2010, publicado por el "Instituto Nacional de Estadística -INE-" de Guatemala, en la primera quincena de enero de dos mil catorce, para el mes de noviembre de dos mil trece.

VII. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el Peaje aprobado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional"; verificando que los transportistas en ningún caso perciban anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente Resolución.

VIII. Los Valores Máximos correspondientes a los Peajes Secundarios, que por este acto se fijan, no limitan el acuerdo a que libremente puedan llegar las partes; sin embargo, en ningún caso se podrá convenir valores superiores a los aprobados en la presente Resolución.

Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - Sidagua:

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pot. Nom. Natural (MVA), Peaje (US\$/año). Includes substation Escuintla 2 - Sidagua and a total row.

Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - Tampa:

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pot. Nom. Natural (MVA), Peaje (US\$/año). Includes substation Escuintla 2 - Tampa and a total row.

Sistema Secundario de Transmisión Los Brillantes - IRTRA:

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pot. Nom. Natural (MVA), Peaje (US\$/año). Includes substation Los Brillantes - IRTRA and a total row.

Sistema Secundario de Transmisión Los Brillantes - México:

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pot. Nom. Natural (MVA), Peaje (US\$/año). Includes substation Los Brillantes - México and a total row.

Sistema Secundario de Transmisión ETCEE - El Poverit:

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pot. Nom. Natural (MVA), Peaje (US\$/año). Includes substation ETCEE - El Poverit and a total row.

Sistema Secundario de Transmisión ETCEE - El Poverit:

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pot. Nom. Natural (MVA), Peaje (US\$/año). Includes substation ETCEE - El Poverit and a total row.

Sistema Secundario ETCEE

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pot. Nom. Natural (MVA), Peaje (US\$/año). Includes substation ETCEE - El Poverit and a total row.

Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima - TREC:

Sistema Secundario de Subtransmisión TREC Región Central:

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pot. Nom. Natural (MVA), Peaje (US\$/año). Includes substation TREC and a total row.

Main table with 14 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pot. Nom. Natural (MVA), Peaje (US\$/año). Lists various transmission lines and substations across the region.

Table with columns: No, Nombre, Descripción, Longitud (km), Pedaço (US\$/año). Includes sub-sections for TREC - Región Central, TREC - PGP, TREC - Concepción, and TREC - Santa Ana.

Summary table for TREC - Región Central: Subestaciones 13,752,821.00; Líneas de Transmisión 7,181,286.27; Total 20,934,107.27

Summary table for TREC - PGP: Subestaciones 751,605.25; Líneas de Transmisión 751,605.25; Total 1,503,210.50

Table for Sistema Secundario de Transmisión TREC - San José: Líneas de Transmisión description and summary table with subestaciones 365,776.78 and total 365,776.78.

Summary table for TREC - San José: Subestaciones 365,776.78; Líneas de Transmisión 365,776.78; Total 731,553.56

Table for Sistema Secundario de Transmisión Miriam - La Unión: Subestaciones description and summary table with total 58,713.66.

Table for Líneas de Transmisión Miriam - La Unión: Description and summary table with subestaciones 38,713.66 and total 219,011.74.

Summary table for Miriam - La Unión: Subestaciones 38,713.66; Líneas de Transmisión 160,298.08; Total 199,011.74

Table for Sistema Secundario de Transmisión Laguna - Textiles del Lago: Subestaciones description and summary table with total 31,749.09.

Summary table for Laguna - Textiles del Lago: Subestaciones 31,749.09; Líneas de Transmisión 75,439.64; Total 107,188.73

Summary table for Mayan Golf - La Libertad: Subestaciones 332,713.57; Líneas de Transmisión 47,187.09; Total 379,900.66

Table for Sistema Secundario de Transmisión Mayan Golf - La Libertad: Líneas de Transmisión description and summary table with total 379,900.66.

Summary table for Mayan Golf - La Libertad: Subestaciones 332,713.57; Líneas de Transmisión 47,187.09; Total 379,900.66

Table for Sistema Secundario de Transmisión TREC - Concepción: Subestaciones description and summary table with total 29,356.8.

Summary table for TREC - Concepción: Subestaciones 29,356.83; Líneas de Transmisión 65,255.48; Total 94,612.31

Table for Sistema Secundario de Transmisión TREC - Santa Ana: Subestaciones description and summary table with total 58,713.66.

Summary table for TREC - Santa Ana: Subestaciones 58,713.66; Líneas de Transmisión 139,694.73; Total 198,408.39

Table for Sistema Secundario TREC - Concepción: Líneas de Transmisión description and summary table with total 13,365.54.

Table for Sistema Secundario de Transmisión Duke Energy: Líneas de Transmisión description and summary table with total 22,750,611.13.

Table for Sistema Secundario de Transmisión Global Cement: Subestaciones description and summary table with total 13,365.54.

Summary table for Global Cement: Subestaciones 13,365.54; Líneas de Transmisión 13,365.54; Total 26,731.08

Table for Sistema Secundario de Transmisión Miriam - La Unión: Subestaciones description and summary table with total 58,713.66.

Table for Sistema Secundario de Transmisión Laguna - Textiles del Lago: Subestaciones description and summary table with total 31,749.09.

Summary table for Laguna - Textiles del Lago: Subestaciones 31,749.09; Líneas de Transmisión 75,439.64; Total 107,188.73

Sistema Secundario DEGITL		Peaje (US\$/año)
Duke Energy		1,801,496.84
Global Cement		13,365.54
Total		1,814,862.38

Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-

Sistema Secundario de Subtransmisión RECSA Región Occidente:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Norm. Nacional (MVA)	Peaje (US\$/año)
1	Chicacao	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con ht	3	-	13,874.44
2	Chicacao	C.Conexión 13.8kV CT BS Conv. Con ht	1	-	4,874.67
3	Chicacao	C.Conexión 6.9kV CT BS Conv. Con ht	1	-	31,695.92
4	Chicacao	Módulo 6.9/13.8kV OLC 0.0 a 10 MVA 3F TRANSF.	10	-	67,276.77
5	Chicacao	Línea 13.8kV BS Pequeña Rural Conv.	1	-	6,204.62
6	Paizán	C.Conexión 6.9kV EL BS Conv. Con ht	1	-	29,356.83
7	Crúz de Santiago	C.Conexión 34.5kV EL BS Con ht	4	-	40,673.41
8	Crúz de Santiago	C.Conexión 34.5kV CT BS Con ht	1	-	9,924.47
9	Crúz de Santiago	C.Conexión 6.9kV EL BS Conv. Con ht	1	-	29,356.83
10	Crúz de Santiago	Módulo 6.9/13.8kV OLC 0.0 a 20 MVA 3F TRANSF.	10.5	-	67,855.92
11	Crúz de Santiago	Línea 13.8kV BS Mediana Rural Con ht	1	-	4,539.08
12	Crúz de Santiago	C.Conexión 34.5kV EL BS Conv. Con ht	3	-	27,379.31
13	Paizán	C.Conexión 34.5kV CT BS Conv. Con ht	1	-	18,249.78
14	Paizán	C.Conexión 6.9kV EL BS Conv. Con ht	1	-	31,695.92
15	Paizán	Módulo 6.9/13.8kV OLC 0.0 a 20 MVA 3F TRANSF.	10	-	44,623.17
16	Paizán	Línea 13.8kV BS Pequeña Rural Conv.	1	-	7,271.37
17	Paizán	Línea 13.8kV BS Pequeña Rural Conv.	1	-	7,271.37
18	Paizán	Línea 13.8kV BS Pequeña Rural Conv.	1	-	7,271.37
Total					472,697.25

Líneas de Transmisión

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/año)
1	PAI-69 - CSZ-69	1T 69kV CS 1 CT Rural Hawk 477 MCM	11.08	120,700.15
Total				120,700.15

RECSA Región Occidente		Peaje (US\$/año)
Subestaciones		492,899.95
Líneas de Transmisión		120,700.15
Total		613,600.10

Sistema Secundario de Subtransmisión RECSA Región Oriente:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Norm. Nacional (MVA)	Peaje (US\$/año)
1	Telarrón RECSA	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con ht	3	-	12,926.44
2	Telarrón RECSA	C.Conexión 13.8kV CT BS Conv. Con ht	1	-	4,874.67
3	Telarrón RECSA	C.Conexión 6.9kV EL BS Conv. Con ht	1	-	31,695.92
4	Telarrón RECSA	Módulo 6.9/13.8kV OLC 0.0 a 10 MVA 3F TRANSF.	10	-	67,276.77
5	Telarrón RECSA	Línea 13.8kV BS Pequeña Rural Conv.	1	-	6,352.53
6	Urbarricón	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con ht	3	-	12,926.44
7	Urbarricón	C.Conexión 13.8kV CT BS Conv. Con ht	2	-	9,748.14
8	Urbarricón	C.Conexión 6.9kV EL BS Conv. Con ht	1	-	31,695.92
9	Urbarricón	Módulo 6.9/13.8kV OLC 0.0 a 10 MVA 3F TRANSF.	10	-	24,031.55
10	Urbarricón	Línea 13.8kV BS Mediana Rural Conv.	1	-	5,846.86
Total					210,376.44

RECSA Región Oriente		Peaje (US\$/año)
Subestaciones		210,376.44
Líneas de Transmisión		-
Total		210,376.44

Sistema Secundario RECSA Región Occidente		Peaje (US\$/año)
RECSA Región Occidente		613,600.10
RECSA Región Oriente		210,376.44
Total		823,976.54

Transporte de Electricidad de Occidente-TREO-

Sistema Secundario de Transmisión TREO - Xacabai:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Norm. Nacional (MVA)	Peaje (US\$/año)
1	Xacabai	C.Conexión 330kV CT BS Conv. Con ht	1	-	59,270.22
2	Xacabai	C.C.Conexión 31.5kV EL BS Conv. Con ht	2	-	12,159.99
3	Xacabai	C.Conexión 34.5kV EL BS Conv. Sin ht	1	-	2,860.50
4	Xacabai	C.Conexión 34.5kV CT BS Conv. Con ht	1	-	6,651.19
5	Xacabai	Módulo 230/24.5kV OLC 0.0 a 13 MVA 3F TRANSF.	10	-	50,083.62
6	Xacabai	Línea 34.5kV BS Pequeña Rural Conv.	1	-	7,507.21
Total					138,532.73

TREO - Xacabai		Peaje (US\$/año)
Subestaciones		138,532.73
Líneas de Transmisión		-
Total		138,532.73

Sistema Secundario TREO		Peaje (US\$/año)
TREO - Xacabai		138,532.73
Total		138,532.73

(927.1390.2)-10-Julio

MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACUERDO NÚMERO 59-2013

ACUERDO NÚMERO: 59-2013.- ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

El Honorable Concejo Municipal de San Jacinto, departamento de Chiquimula.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.



Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:
POR TANTO:
 Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República, 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2-002 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala), y el Acta 21-2013 punto Cuarto, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, por unanimidad:

Aprueba el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, CHIQUIMULA.

**TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO I**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos municipales de agua potable y alcantarillado en el Municipio de San Jacinto, Departamento de Chiquimula.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de San Jacinto Departamento de Chiquimula, es propietaria de las instalaciones de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado del área urbana y rural, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Administración: La correcta administración y funcionamiento del servicio de agua, alcantarillado y la aplicación de este reglamento corresponde al Alcalde Municipal por medio de su Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 4. Personal del servicio: Personal municipal nombrado para el efecto serán responsables de la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado municipal.

Artículo 5. Definiciones: Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Conexión domiciliar externa:** a) agua potable: Comprende la red instalada frente al inmueble del usuario; b) alcantarillado: Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.
- 2. conexión intradomiciliar:** a) agua potable: Comprende la tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se instalan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúan dentro del mismo b) Alcantarillado: Es la tubería que parte de la caja de registro o candeleta hacia el interior del inmueble.
- 3. Tasa por servicio de agua:** Pago mensual que realiza el propietario por el derecho a los servicios que regula el presente reglamento.
- 4. Categorías del servicio de agua según su uso económico:**
 - a) **Doméstico:** Cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
 - b) **Doméstico-comercial:** Uso exclusivo para el hogar y negocio.
 - c) **público:** Para uso público comunal.
 - d) **comercial:** Para consumo humano o instalaciones comerciales; y
 - e) **Industrial:** Para uso de procesos industriales o destruidos para ese fin.
 - f) **Tasa por reconexión:** Pago que realiza el propietario por concepto de reconexión cuando el servicio se le haya sido suspendido o cortado por falta de pago.
 - g) **Multa por retraso del pago del derecho de canon:** Pago que realiza el propietario del servicio de agua que hubiese hecho convenios de pago sobre el derecho de canon y que este a su vez se atrasa en sus pagos correspondientes.

Artículo 6. Normas Aplicables. Las relaciones de la Municipalidad de San Jacinto y los usuarios se rigen por las disposiciones de este reglamento, y el Manual de Normas y Procedimientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, acuerdos del Concejo Municipal donde se fijan las tasas y cobros por los servicios correspondientes y por el Código Municipal. Los casos no previstos en el reglamento serán resueltos por la autoridad superior. Aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

Artículo 7. Modalidades del servicio:

- a) **Cantidad de agua por servicio área urbana.** La Municipalidad concederá servicios de agua de hasta 30 metros cúbicos de agua al mes, por inmueble.
- b) **Cantidad de agua por servicio área rural.** La Municipalidad concederá servicios de agua de hasta 18 metros cúbicos de agua al mes, por inmueble.

Artículo 8. Forma de cobro del servicio de agua potable. El servicio de agua potable se cobrará conforme a la tasa del metro cúbico consumido en función de las escalas aprobadas por la Corporación Municipal en el presente reglamento, para lo cual los contribuyentes se presentarán en la receptoría municipal para hacer efectivo el pago.

Artículo 9. Definiciones: para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Conexión domiciliar externa:** a) agua potable: Comprende la red instalada frente al inmueble del usuario; b) alcantarillado: Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.
- 2. conexión intradomiciliar:** a) agua potable: Es la red instalada en el interior de los inmuebles; b) Alcantarillado: Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.
- 3. Tasa por servicio de agua:** Pago mensual que realiza el propietario por el derecho a los servicios que regula el presente reglamento.
- 4. Categorías del servicio de agua según su uso económico:**
- 5. Doméstico-comercial:** Uso exclusivo del hogar o vivienda.
- 6. Doméstico-comercial:** Uso exclusivo para el hogar y negocio.
- 7. público:** Para uso público comunal.
- 8. comercial:** Para consumo humano o instalaciones comerciales; y